

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

ACTA N° 224.

Dr. Dante Corchuelo Blasco
Presidente
Consejo de la Magistratura

En la ciudad de Puerto Madryn, Chubut, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil trece, siendo las 16 horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut con la presidencia de Dante Mario CORCHUELO BLASCO y la asistencia de los señores consejeros Ricardo Tomás GEROSA LEWIS, Roberto Ernesto LEWIS, Claudia BARD, Alba Susana CELANO, Rubén Alberto CAMARDA, Gladys DEL BALZO, Daniel GOMEZ LOZANO, Cristina Isabel JONES, Mónica KOENIGSDER Eduardo PALACIOS, Alberto PARADA y Alejandro Javier PANIZZI, en representación del Tribunal Superior de Justicia, actuando como Secretario Diego Daniel Cruceño. Se pone a consideración el Orden del Día dispuesto en la convocatoria: 1) Informe de Presidencia; 2) Celebrar la oposición para cubrir un cargo de Juez de Cámara para la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de la ciudad de Trelew; 3º) Celebrar la oposición para cubrir un cargo de Asesor Civil para la ciudad de Comodoro Rivadavia; 4º) Celebrar la entrevista para la designación de un Juez Penal de Refuerzo para la ciudad de Comodoro Rivadavia. 5º) Incorporación de los dictámenes de las comisiones de admisibilidad que se hallen pendientes. 6º) Análisis de los informes de las comisiones evaluadoras que estuvieren concluidos. Se aprueba por unanimidad. A continuación el Presidente propone como temas para agregar: 7º) Proyecto para la elaboración del presupuesto 2014 8º) Formar Comisión de Admisibilidad de la denuncia formulada por el Sr. Fernando Tiburcio Varela contra la Juez de Familia de Puerto Madryn Dra. Delma Irina Viani. 9º) Designación de las jueces de Paz María Soledad Millapi y Noelia Gamietea Carugati que obtuvieran Acuerdo Legislativo como Primer y Segundo Suplente respectivamente para la ciudad de Rawson. Se aprueba por unanimidad. Seguidamente toma la palabra el consejero Alberto PARADA quien se refirió a la suspensión de la Dra. Suárez y las declaraciones publicas de la misma en contra de los consejeros populares, manifestando que los consejeros populares seguiremos trabajando por el pueblo de la provincia, toma la palabra GOMEZ LOZANO y solicita se le

explique que dijo la Dra. Suárez, PARADA, aclara que la Dra. Suárez criticó a los representantes populares, el consejero CORCHUELO BLASCO concuerda con lo dicho por el consejero preopinante en cuanto a que las expresiones publicas de la Dra. Suarez fueron desacertadas y carentes de veracidad al atribuir connotación política a las decisiones que el Consejo adoptó respecto de ella. Seguidamente la consejera Claudia BARD, hizo referencia a que le parece que lo comentarios de la Dra. Suárez estuvieron fuera de lugar y hasta se podria considerar que rozaron la discriminación, el consejero Ricardo LEWIS, trato de inoperante a la Dra. Suárez y manifestó que la misma no cumplió su juramento y no cumplió con las funciones por las que fue designada, diciendo al final que la Dra. Suárez tiró sobre otras personas su propio grado de inútil, el consejero GOMEZ LOZANO manifestó luego de dar lectura a un párrafo de la ley V N° 70, y hablo de la independencia exterior e interior del Consejo de la Magistratura y que no se puede estar atados a corporación alguna, a continuación el Presidente CORCHUELO BLASCO menciona que se dirigieron notas al Procurador General, Dr. Miquelarena y al Superior Tribunal de Justicia conforme se resolviera en aquella sesión. Se aprueba el orden del día preestablecido y se da comienzo al informe de presidencia, se procede por secretaría a hacer entrega a los Sres. Consejeros los CD con el audio de la sesión de Esquel y con el de la primera Cátedra Abierta creada por el Consejo de la Magistratura y la Facultad de Ciencias Jurídicas; hace mención a la reunión realizada en horas de la mañana con la comisión de presupuesto y las contadoras del superior Tribunal de Justicia, hablando del anteproyecto del presupuesto, explico el problema financiero y las gestiones realizadas ante el Ministro de Economía, luego informo sobre el acto de cierre de la ultima sesión que seria el lunes 9 de Diciembre, la cena confraternal y la sesión de cambio de autoridades para el martes 10 de Diciembre, informo noticias del Foro Federal de Consejos de la Magistratura y se les hizo entrega a los señores consejeros del acta ratificatoria y estatuto del mencionado organismo, informo la fecha de la próxima reunión del FOFECMA a desarrollarse los días 28 y 29 de este

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

Dr. Dante Corchuelo Blasco
Presidente
Consejo de la Magistratura

mes en Capital Federal, menciono las dos solicitudes de apoyo económica recibidas en el consejo para la realización de jornadas una sobre derecho procesal a desarrollarse en Lago Puelo y la otra de abogados de Comodoro y Sarmiento prevista para mayo del año 2014, al respecto el consejero Ricardo LEWIS manifestó que este consejo no puede tomar decisiones sobre el presupuesto del próximo año, CORCHUELO BLASCO menciona el programa a desarrollarse en la onceavas jornadas del FOFECA que se desarrollarán el 28 y 29 de Noviembre en Buenos Aires, luego informa sobre su gestión estos 2 últimos años y que se encuentra en proceso la edición de una reseña en formato de libro similar a otros que el consejo editara años atrás, con la particularidad de que en esta oportunidad se incluyen las actas de sesiones realizadas en 2012 y 2013 como lo hacen otros consejos de la magistratura, salta, Tucumán Bs. As etc. , citando los trabajos que estarán en el mismo. Luego. El Presidente da lectura a una nota ingresada en el día de la fecha por Secretaría, enviada por el Dr. Zaratiegui, referente al debate por la elección de un juez penal de Trelew, como así también a una nota recibida del Consejo de Jueces penales de la circunscripción judicial de Trelew con referencia al mismo concurso de Juez Penal de Trelew. PALACIOS pregunta si la objeción que hizo el Dr. Romero respecto a Zaratiegui a través del consejero Gerosa, lo fue a título personal o institucionalmente como Colegio de Abogados de Trelew. Gerosa afirma que lo hizo como Colegio de Abogados. PALACIOS entiende que de la nota de Zaratiegui surgiría que impugnación efectuada a Zaratiegui por parte del Dr. Romero ha sido hecha por un tema estrictamente personal del Dr. Romero .De la misma manera, de la nota presentada por los jueces de Trelew se deriva. que jamás fueron consultados por el Colegio de Abogados respecto de. la opinión que tienen sobre Zaratiegui, por lo que no avalan las expresiones de Romero efectuadas durante su concurso, además dicen que tienen sus propios representantes ante el Consejo para expresar sus opiniones. De lo expuesto, se deriva una situación en que parecería que el Dr. Romero invocó al Colegio de Abogados por un tema estrictamente personal, por lo

que entiende que deberían enviarse las notas presentadas por Zaratiegui y los jueces de Trelew, como así también la parte pertinente del acta en la que se efectuaron las declaraciones de Gerosa en nombre de Romero, al Tribunal de Ética del colegio de Abogados de Trelew a sus efectos.. El consejero PANIZZI tomo lo palabra y considero que el consejo se excedería en sus funciones, si denunciara ante el código de ética del Colegio de Abogados de Trelew al Dr. Romero, el consejero GOMEZ LOZANO, adhiere a lo manifestado por Panizzi y recuerda la libertad de los consejeros y no seguir mandatos corporativos y que aprendamos de las críticas, haciendo también referencia a las dificultades para cubrir cargos en Fiscalía de Comodoro Rivadavia, la consejera Gladis DEL BALZO, menciono las notas remitidas al Superior Tribunal de Justicia y al Procurador General como consecuencia de las apreciaciones realizadas por el Consejero Palacios en oportunidad de tramitar el ultimo sumario a la Dra. Suárez, haciendo alusión, tales notas, a la organización y desempeño del ministerio público fiscal en Comodoro Rivadavia, no habiéndose sostenido en tal oportunidad la incompetencia de este Consejo. No observando en consecuencia siguiendo tal tesitura , incompetencia tampoco del Consejo en este caso, debiendo en ultima instancia el Colegio de Abogados resolver sobre el particular.- KOENIGSDER acompaña la moción del Dr. Palacios para elevar la nota al tribunal de ética del colegio de abogados de Trelew, puesto que aquí no nos encontramos con un supuesto hecho de desconocimiento de los procedimientos o que el Dr. Romero nos hubiera dicho que por una experiencia personal que tuvo con el concursante, entendiera que no era la persona indicada para cubrir el cargo, sino que aquí ha habido un ocultamiento, una actitud mendaz, para tratar de torcer la decisión del Consejo. el consejero PANIZZI, agrega no tenemos competencia sobre el comportamiento de un abogado, Claudia BARD, concuerdo con el Dr. Palacios pero también estoy de acuerdo por la moción del Dr. PANIZZI ya que no le corresponde al Consejo de la Magistratura, elevar una nota al colegio de Abogados de Trelew, Ricardo LEWIS, dijo que el presidente del colegio de abogados de Trelew

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

Dr. Dante Corchuelo Blasco
Presidente
Consejo de la Magistratura

institucionalmente extendió la nota al consejo, hablo de la cuestión mediática planteada por el Dr. Romero de Trelew y los errores del mismo con respecto a la cuestión psicológica de los postulantes, adhiero a la moción de Eduardo Palacios, Cristina JONES adhiere a la remisión de las actuaciones al colegio de abogados de Trelew, porque entiende que se trata de defender la institucionalidad y que no corresponde hablar de competencia, en la medida en que el Consejo sólo comunica la situación irregular advertida pero no emite opinión, ni investiga ni juzga el comportamiento del Presidente del Colegio de Abogados de Trelew. La consejera CELANO, concuerdo con el Dr. Palacios, pero adhiere al consejero Panizzi considerando que no tenemos competencia al respecto, y no deberíamos elevar una nota al Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados, justamente por falta de competencia, PALACIOS refiere que el Colegio de Abogados forma parte del sistema de elección y control de los jueces, ya que por ejemplo es consultado cuando deben evaluarse al cabo de los tres primeros años, se trata de un tema institucional, el que se pretenda engañar al consejo, o hacerle una zancadilla por motivos personales, dado que cuanto un colegio de Abogados hace una crítica a un magistrado, se trata de una opinión sumamente calificada con potencial para variar la opinión del Consejo, por lo que no puede desmerecerse la importancia de falsear su real voluntad. DEL BALZO aclaró su postura respondiendo al Dr. Panizzi e hizo mención a las notas enviadas con anterioridad como antecedente de una postura de este Consejo en supuestos que guardan alguna semejanza, no en cuanto a la materia pero si en relación a distintos organismos a los que se hace conocer circunstancias que pueden motivar una intervención, sosteniendo la competencia de este órgano.-, Claudia BARD, concuerdo con Palacios, en el error que puede haber incurrido el presidente del colegio, pero discrepa con la competencia, a los efectos de elevar la nota al colegio de abogados de Trelew, CORCHUELO BLASCO, habla del conflicto mediático y de la falta de respeto del Dr. Romero, coincido con el Dr. Palacios y no con los que sostienen lo contrario y hablo de que el Colegio de Abogados no es una

institución cualquiera. Es un Colegio público creado por Ley, es una persona pública no estatal y sus opiniones deben adecuarse a derecho., PALACIOS explica en que términos se enviaría la nota al colegio de Trelew, la consejera CELANO propone la moción de no remitir por falta de competencia, la nota al Colegio de Abogados, PANIZZI cita antecedente en la misma línea y en situaciones análogas el consejo no elevó nota alguna, se somete el tema a votación del Pleno, por la afirmativa de elevar la nota votaron los consejeros PALACIOS, KOENIGSDER, DEL BALZO, JONES, CAMARDA, CORCHUELO BLASCO y LEWIS, y por la negativa de envío de nota votaron los consejeros PANIZZI, PARADA, CELANO, GOMEZ LOZANO, CLAUDIA BARD y GEROSA LEWIS. El Pleno decide que se debe enviar nota a la comisión de ética del colegio de Abogados de Trelew, con un resultado de 7 votos a favor y 6 votos en contra, El presidente, dispone un cuarto intermedio de quince minutos, Siendo las 19:25 se reanuda la sesión con la presidencia de Ricardo Gerosa LEWIS, tiene la palabra CORCHUELO BLASCO, que manifiesta que en su carácter de consejero requiera antecedentes para conocer las circunstancias y proceder del magistrado y otros funcionarios judiciales en relación con la fuga de una persona condenada a prisión en Trelew, Payalaf luego de que le fuera concedido un permiso para capacitarse en una carpintería, que le otorgó el juez Monti, también le interesa conocer detalles sobre las tareas de búsqueda del prófugo por parte de los estamentos del poder judicial y ejecutivo que están actuando, ello por cuanto esa persona hoy prófuga de la justicia estaría sospechado de ser el autor del crimen de la niña Jazmin Chacoma, en Comodoro Rivadavia, lo cual ha sido y es conmovedor en esa ciudad, por lo que considera que tiene el compromiso de averiguar por ser representante de esa circunscripción. La consejera DEL BALZO, pregunta si formula concretamente una denuncia o si solo quiere conocer de la cuestión a título personal CORCHUELO BLASCO, aclara que solo quiere responder a un compromiso personal que asumió, para averiguar si el desempeño del juez y otros funcionarios ha sido correcto. JONES al igual cree que el art. 18 de

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

la ley V N° 80, permite solicitar de oficio el enjuiciamiento de Magistrados, pero en situaciones en que se cuente con los elementos que comprueben la existencia de faltas o delitos en el ejercicio de funciones o de la comisión de delitos comunes, por ejemplo en una evaluación de los tres años o en el contexto de un sumario. Retoma la presidencia el Dr. CORCHUELO BLASCO, deja aclarada su postura por lo recién planteado, continua con el orden del día se trata la designación de la Juezas de Paz de Rawson primer y segundo suplente, que tuvieron acuerdo legislativo por el Consejo Deliberante de dicha ciudad, se lee el acuerdo enviado por el consejo deliberante por ello prestar acuerdo a la Dra. María Soledad MILLAPI (Primer Suplente) y a la Dra. Noelia GAMIETEA CARUGATI. (Segundo Suplente) Se pone a votación del Pleno, las designaciones, por unanimidad votan en ambos casos por la afirmativa todos los consejeros, luego se procede a crear comisión de admisibilidad por la denuncia efectuada por el señor Fernando Tiburcio Varela, en contra de la jueza de Familia N° 2 de Puerto Madryn Dra. Delma Irina Viani, solo participan del sorteo los consejeros que no renuevan sus mandatos en el próximo día diez de diciembre, del sorteo surge que la comisión de admisibilidad quedo integrada con los Consejeros DANIEL GOMEZ LOZANO, CLAUDIA BARD y SILVIA ALONSO, a continuación se trata la evaluación de la juez laboral de Comodoro Rivadavia, DRA. PACHECO, el presidente da lectura del informe elaborado por la comisión evaluadora, el consejero GOMEZ LOZANO consulta a la comisión si la juez asiste personalmente a las audiencias de conciliación, CORCHUELO BLASCO explica que sí, aclarando también otros aspectos del desempeño de la Dra. Pacheco en las audiencias, como la de admisibilidad de pruebas, y otras modalidades que considera muy buenas. sometido el informe de evaluación a votación del Pleno, el mismo por unanimidad declara satisfactorio el desempeño de la Dra. Pacheco. Siendo las 20:00 horas el presidente decide pasar a cuarto intermedio hasta el día 19 de Noviembre a las 09:00 horas. Reanudada la sesión a la hora indicada con la presidencia de Dante Mario CORCHUELO BLASCO y la asistencia de los señores consejeros Ricardo Tomás

GEROSA LEWIS, Roberto Ernesto LEWIS, Claudia BARD, Alba Susana CELANO, Rubén Alberto CAMARDA, Gladys DEL BALZO, Daniel GOMEZ LOZANO, Cristina Isabel JONES, Mónica KOENIGSDER Eduardo PALACIOS, Alberto PARADA y Alejandro Javier PANIZZI, en representación del Tribunal Superior de Justicia, se procede a realizar los sorteos de trabajos prácticos, orden de exposición y temario del coloquio de los exámenes previstos, para la presente sesión, en primer término para el concurso de Asesor de Familia para la ciudad de Comodoro Rivadavia, siendo la postulante la Dra. Carolina García saliendo seleccionado el Trabajo Practico N° 1 para el trabajo escrito, y seleccionada la bolilla N° 4 para el coloquio oral, luego se realiza el sorteo para el trabajo practico de los postulantes a Juez de Cámara para la cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew, siendo los mismos Natalia Isabel SPORTUNO y el Dr. Argentino Carlos María FAIELLA PIZZUL, saliendo seleccionado para el trabajo practico escrito los temas 2 y 4, siendo la bolilla para el coloquio la N° 3, y el sorteo de exposición para el mismo es en primer termino la Dra. Spoturno y en segundo lugar el Dr. Faiella Pizzul, a continuación se desarrolla el sorteo para establecer el orden de exposición de las dos postulantes a Juez Penal de Refuerzo para la ciudad de Comodoro Rivadavia, siendo las mismas la Dra. Gladys OLAVARRIA, quien expondrá en primer termino y luego lo hará la Dra. Laura Beatriz CASTAGNO, la comisión evaluadora para el concurso de juez penal de refuerzo se compone por los consejeros Alejandro PANIZZI, Cristina JONES, y Gladis DEL BALZO, siendo las 09:30 horas se incorpora la Consejera Silvia ALONSO y se da comienzo al coloquio de la Dra. Olavarria con la mesa examinadora conformado por los consejeros mencionados ut supra, siendo las 10:20 da comienzo el examen de la otra postulante a Juez de Refuerzo de Comodoro Rivadavia la Dra. Laura Beatriz CASTAGNO, siendo las 11:05 horas, se da comienzo a las entrevistas personales, siendo la Dra. OLAVARRIA, la primera en exponer su historia personal y responder a las inquietudes de los señores consejeros, finalizada la misma, no se pudo realizar la entrevista personal de la

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

Dr. Dante Corchuelo Blasco
Presidente
Consejo de la Magistratura

postulante Dra. CASTAGNO Laura Beatriz, ya que la misma se retiro, sin informar a este Consejo si desistía del concurso, motivo por el cual se intento comunicarse telefónicamente con la postulante dejando mensajes en su contestador automático y no recibiendo respuesta de la misma, Siendo las 12:00 horas, el presidente dispone pasar a un cuarto intermedio hasta las 16:00 horas, a la hora indicada se reanuda la sesión con la presidencia de Mario Dante CORCHUELO BLASCO, quien explico ante el Consejo las gestiones realizadas por Secretaria y Pro Secretaria, explicadas ut supra, solicita la palabra el consejero PARADA quien solicito se le pidan explicaciones a la Dra. Castagno, por no haber explicado formalmente si desistió o no del concurso, y no haber respondido a los llamados telefónicos, CORCHUELO BLASCO se comprometió a realizar dichas gestiones y contactar a la Dra. Castagno, a continuación los consejeros integrantes de la comisión evaluadora comienzan con las conclusiones técnicas del coloquio realizado por la Dra. Olavarria, comenzando el consejero PANIZZI, quien considera que la postulante manejo muy bien el Código, que ha citado muy bien a los autores de nota, se expreso favorablemente sobre los juicios a prueba y correctamente sobre el Derecho de fondo, considera que a superado con suficiencia la prueba, la consejera DEL BALZO, coincide con Panizzi, tiene solvencia y conoce de lo que habla, se ha expresado con claridad considera que esta muy capacitada con solvencia técnica y jurídica, la consejera JONES concuerda con la solvencia que expresaron los consejeros y agrego que le llamo la atención el aplomo que tuvo y su muy buen razonamiento, se abre el debate, y pide la palabra el consejero PARADA, quien apoya la designación en virtud de lo expresado por la mesa examinadora proponiéndola a la Dra. Olavarria para el cargo, ALONSO, acompaña la moción de parada, GOMEZ LOZANO, adhiere a las conclusiones de la mesa, la vio solvente y coherente con su conocimiento doctrinario, y hace mención a que le causo una buena impresión en la entrevista personal, en virtud a su experiencia de vida, DEL BALZO, señala y le solicita prudencia y decoro a la postulante, en caso de ser seleccionada para ocupar el cargo en caso de ser

seleccionada, MONICA KOENIGSDER adhiere al dictamen de la mesa y acompaña las sugerencias de la Dra. Del Balzo, en cuanto a cuidar la prudencia y decoro necesarios para el desempeño del cargo. CORCHUELO BLASCO, menciona su satisfacción sobre como fue este consejo ocupando los cargos vacantes de Comodoro Rivadavia, señalo lo grato que es escuchar una egresada de la escuela superior de Derecho y rescata el interés de la postulante a la capacitación constante, se pasa a votar y por unanimidad el Pleno del Consejo de la Magistratura designa a la Dra. Gladys Olavarria como juez de refuerzo de Comodoro Rivadavia. El presidente decide pasar a un cuarto intermedio de quince minutos, siendo las 17:25 se reanuda la sesión dando la bienvenida a los juristas invitados Dr. Gustavo MORENO y Luis A. RODRIGUEZ SAIACH que junto a la consejera Mónica KOENIGSDER y Eduardo PALACIOS, integran la mesa examinadora a los efectos de evaluar a la postulante para Asesora de Familia de Comodoro Rivadavia, Dra. Carolina García quien a continuación comienza su examen oral, finalizado el mismo, se pasa a un cuarto intermedio de media hora, siendo las 19:10 se reanuda la sesión, con la entrevista personal de la Dra. Carolina García quien cuenta aspectos generales de su vida personal, familiar y profesional, respondiendo posteriormente las inquietudes de los señores consejeros, se da por finalizada la etapa y se la invita a continuación a participar mañana del debate sobre su examen, a continuación el presidente da lectura a los tres acuerdos legislativos recibidos por Secretaria, siendo el primero el de la Dra. Camila Lucia BANFI SAAVEDRA, como fiscal general para la ciudad de Comodoro Rivadavia, el consejo por unanimidad aprueba su designación, luego se pone a consideración la designación como juez penal para la ciudad de Puerto Madryn al Dr. Marcelo Fernando NIETO DI BIASE, el consejo por unanimidad aprueba su designación, y finalmente se pone a consideración del pleno, la designación del Dr. Cesar Marcelo ZARATIEGUI como juez penal para la ciudad de Trelew, el consejo por unanimidad aprueba su designación, Por Presidencia se dispone pasar a cuarto intermedio hasta el día 20 de noviembre a las 10:00 horas. Se retira

Dr. Dante Corchuelo Blasco
Presidente
Consejo de la Magistratura

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

de la sesión el Consejero Alejandro PANIZZI. Siendo la hora indicada y con la presidencia de Dante Mario CORCHUELO BLASCO y la asistencia de los señores consejeros Ricardo Tomás GEROSA LEWIS, Roberto Ernesto LEWIS, Silvia ALONSO, Claudia BARD, Alba Susana CELANO, Rubén Alberto CAMARDA, Gladys DEL BALZO, Daniel GOMEZ LOZANO, Cristina Isabel JONES, Mónica KOENIGSDER, Eduardo PALACIOS, Alberto PARADA y Daniel REBAGLIATI RUSSELL, en representación del Tribunal Superior de Justicia, actuando como Secretario Diego Daniel Cruceño. Se reanuda la sesión tomando examen oral a los postulantes a Jueces de Cámara, para la ciudad de Trelew, siendo evaluados los mismos por la mesa examinadora conformada por los juristas invitados Dr. Luis Rodríguez Saiach y Gustavo Moreno, acompañados por los señores consejeros Ricardo Tomas Gerosa Lewis y Daniel REBAGLIATI RUSSELL, en primer termino es evaluada la postulante Natalia Isabel SPOTURNO, una vez finalizada su exposición oral, y siendo las 11:20 horas, comienza la exposición del postulante Argentino Carlos María FAIELLA PIZZUL, siendo las 13:00 horas finaliza el examen y el Presidente dispone pasar a cuarto intermedio hasta las 16:30 horas. Siendo la hora indicada se reanuda la sesión el Jurista Gustavo MORENO pasa a dar lectura al dictamen de evaluación de la Dra. García, Puerto Madryn, 20 de noviembre de 2013.-

Señor

**Presidente del Consejo de la Magistratura
de la Provincia de Chubut**

Dr. Dante Corchuelo Blasco

S / D

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., y por su intermedio a los restantes integrantes del Consejo de la Magistratura, a fin de acompañar el dictamen producido en nuestra calidad de juristas invitados, para el concurso de Asesor de Familia (Civil) para la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Recibida la solución por escrito del caso práctico propuesto e individualizado como N° 1, se celebró en el día de ayer el respectivo coloquio con la participación de una sola concursante, **Dra. Carolina Natalia García**, a quien se la procedió a interrogar en base al caso resuelto y al tema sorteado que fuera individualizado como N° 4.

Practicado el debido análisis, y en mérito a los criterios de evaluación previstos en el art. 8° del Reglamento Anual de Concursos Antecedentes, Oposición y de Evaluación de Ingresantes al Poder Judicial, procedemos a formular las siguientes consideraciones respecto del desempeño de la concursante.

La concursante da respuesta al caso escrito planteado, analizando en primer lugar los hechos -advirtiendo claramente el conflicto familiar-, y planteando correctamente una solución posible y fundada al caso, optando por la no admisión de la participación del niño de trece años con un abogado propio. Diferencia correctamente el derecho del niño a ser oído, del derecho a la participación procesal del niño con un letrado patrocinante. Hace una correcta interpretación de las normas emanadas de la ley de protección integral (ley 26.061) en consonancia con el sistema de representación y capacidad del Código Civil, y con la edad en que se presume la existencia del discernimiento como elemento constitutivo del acto voluntario lícito. Cita correctamente un fallo central en el tema, dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en junio de 2012. Plantea la posibilidad de designación de un tutor “ad litem” para el niño. Solicita una audiencia y la intervención de un equipo interdisciplinario para establecer un régimen comunicacional destinado a ambos niños.

Más allá de otras opciones que se le podrían haber brindado al caso planteado, lo cierto es que la solución brindada no merece mayores reproches, con salvedad que no se advierte un análisis y planteo concreto en relación a la niña de catorce años involucrada, a excepción de la audiencia pedida para establecer el régimen comunicacional.

Celebrado el coloquio es repreguntada acerca del caso escrito, a los fines de ampliar o aclarar la solución dada. Amplía los conceptos

Dr. Dante Corchuelo Blanco
Presidente
Consejo de la Magistratura

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

brindados, advirtiendo claramente que el planteo del niño aparece como una postura de adhesión a la estrategia procesal de la madre, más que al deseo propio de plantear -como sujeto de derecho- una postura independiente, aún cuando ésta pudiera o no coincidir con la de alguno de sus progenitores. Nota a la vez que fue repreguntada, que también el pago de los honorarios por parte de la abuela materna condiciona la pretendida defensa técnica del niño. Tiene claridad en la doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación relativa a la edad en la cual un niño puede contar con abogado propio, como también conoce doctrina jurisprudencial de la Cámara de Nacional en lo Civil de la Capital Federal en cuanto ha admitido excepciones al límite de edad. Remarcó a su criterio la importancia del derecho del niño a ser oído, por encima del derecho a la participación procesal.

Diferenció con solvencia la figura del asesor de familia (art. 59 C.C.) de la del abogado del niño (art. 27 inc. c) de la ley 26.061) precisando las características de ambas, profundizando en las que corresponden al asesor; y abonando la legitimación del asesor de familia en materia de derechos de incidencia colectiva, especialmente en lo que respecta a la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, con cita a jurisprudencia de la Provincia de Entre Ríos. Conoce la jurisprudencia de la Corte Suprema de la Nación en materia de la nulidad prevista en el art. 59 C.C., aún cuando no pudo ahondar en ella, como tampoco pudo recordar la reciente jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Furlan" (31 de agosto de 2012), donde la Corte se pronunció a favor de la figura del asesor de menores e incapaces como garantía del debido proceso en aquellos casos donde se ven involucrados niñas, niños y adolescentes, y más aún cuando sufren una discapacidad mental.

Preguntada por la exigibilidad judicial de los derechos económicos, sociales y culturales, pudo dar respuesta a los interrogantes planteados, con concepto claros -con citas a los casos "Ramos" y "Agüero" de la CSJN- más allá del error en la terminología utilizada para calificar al

requerimiento administrativo. Valorizó ante una pregunta, la actividad extrajudicial en la búsqueda de soluciones alternativas y previas a todo litigio judicial, articulando con los organismos administrativos del Poder Ejecutivo.

Preguntada en materia de salud mental, contestó correctamente las preguntas que se le formularon en torno a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y a la ley 26.657, y a las reformas introducidas por esta última al Código Civil (arts. 482 y 152 ter), aún mostrando algunas dudas, razonables, en la resolución de un caso concreto de internación involuntaria, y el auxilio de la fuerza pública que puede requerírsele al órgano jurisdiccional.

Desarrolló con solidez el tema de responsabilidad parental, en materia de custodia y régimen comunicacional, con nociones suficientes y correctas acerca del poder de corrección de los padres y al límite que debe imponerse al mismo. En el final del examen oral, aún con dudas y brindando soluciones alternativas, pudo reconocer la legitimación del asesor de familia para interrumpir la prescripción para una acción de daños y perjuicios.

Teniendo en cuenta los criterios de evaluación dispuestos en el art. 8° del Reglamento precitado, consideramos que la Dra. Carolina Natalia García ha alcanzado aceptablemente los conocimientos jurídicos que las necesidades del cargo concursado requiere, frente a los temas propuestos, con aptitud suficiente para la elaboración y formalización de sus presentaciones y planteos, que se desprendieron correctamente del examen escrito, y en mayor medida del examen oral, aportando soluciones posibles con adecuada fundamentación.

El presidente abre el debate, pide la palabra la consejera ALONSO adhiere a las manifestaciones de la Comisión y manifiesta que además conoce a la postulante trabajando y que ha ejercido la función en forma responsable elogiando proponiendo la moción de designarla como Asesora de Familia de Comodoro Rivadavia, pide la palabra el consejero PARADA apoya el

Dr. Dante Corchuelo Blasco
Presidente
Consejo de la Magistratura

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

dictamen de los juristas y esta de acuerdo con la designación de la postulante, toma la palabra CORCHUELO BLASCO, adhiere a lo manifestado por los consejeros Alonso y Parada y acompaña la moción, el consejero LEWIS expreso que su voto es acompañando a la mesa examinadora cumple con el perfil que particularmente el busca, y adhiero ampliamente al dictamen de la mesa examinadora, Cristina JONES adhiere a la moción y considera interesantes sus antecedentes profesionales, resalta su paso por la Justicia y la experiencia de la concursante como así también destaca el posgrado realizado por la misma, el consejero Daniel REBAGLIATI RUSSELL solicita abstenerse por no haber participado en el proceso de selección, del presente concurso, por unanimidad se acepta la excusación, puesta a consideración la moción realizada por la Consejera ALONSO y por unanimidad (salvo el consejero excusado REBAGLIATI RUSSELL) queda seleccionada la Dra. Carolina García como Asesora de Familia para la ciudad de Comodoro Rivadavia, se pasa a un cuarto intermedio de quince minutos para felicitar a la postulante, se reanuda la sesión y se pasa a realizar las entrevistas personales de los postulantes a Jueces de Cámara para la ciudad de Trelew, comenzando la Dra. Natalia Isabel Spoturno, quien cuenta aspectos de su vida personal, familiar y profesional, respondiendo a las inquietudes de los señores Consejeros, finalizada la misma y bajo la misma modalidad se da comienzo a la entrevista personal del otro postulante el Dr. Argentino Carlos María Faiella Pizzul, una vez concluida la entrevista, a continuación el consejero LEWIS, comienza con la lectura del informe realizado por la comisión evaluadora realizada al Dr. Mario Luis Vivas Juez de Cámara de Puerto Madryn. Solicita el señor Presidente se de lectura a la nota presentada por el Colegio de Abogados de Puerto Madryn, en virtud a la opinión del mencionado organismo en opinión al desempeño de la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn, GOMEZ LOZANO explica que según lo visto en la nota que nos mostró la cámara no hubo un pedido concreto de reunión entre el colegio de abogados y la cámara de Apelaciones, se trató de una nota en la que informaban quienes eran las nuevas autoridades

proponiendo trabajos conjuntos. Pregunta la consejera JONES por sentencias laborales mencionadas en el informe y que llegaron a tener sentencia del Superior Tribunal de Justicia, GOMEZ LOZANO habla del caso Mariguan y Cini sobre solidaridad laboral y responsabilidad de ART. Explica la sentencia de segunda instancia y del Superior Tribunal de Justicia en ambos fallos. LEWIS explica como se solicito información a los Colegios de Abogados en las evaluaciones de los magistrados, y dijo que su postura es declarar satisfactoria el desempeño del evaluado, MONICA KOENIGSDER habló que le fue relatado tanto por el examinado como por el personal de Mesa de Entradas de la Cámara que la representación del Colegio de Abogados hace unos días estuvo preguntando sobre la modalidad para solicitar una audiencia con los camaristas, indicándoles que debían presentar una nota y que se quedó tranquila puesto que el examinado manifestó que están dispuestos al diálogo y que en caso de solicitarse formalmente una reunión, se haría lugar a la misma. GOMEZ LOZANO aclara que la nota esta firmada, y debemos valorar la contribución o no de las respuestas de los colegios de abogados, pero no juzgarla, el Presidente solicita se pase a debate GEROSA LEWIS, concuerda con Gómez Lozano, con respecto a la valoración de los informes de los colegios de abogados, y resalta la información que brindan los colegios de abogados, considera no fue una evaluación sencilla y resalta que no tiene causas en tramite en esta Cámara, habla de la importancia de los fallos de las cámaras de apelaciones y la jurisprudencia provincial, le llamo la atención las criticas ya que considera que es una de las mejores Cámaras de la Provincia del Chubut, resalta la fundamentación en las sentencias de esta cámara, critica los términos del colegio de abogados de Puerto Madryn por no ser atinado su comentario, lamenta los comentarios del colegio con respecto a la pluma de los camaristas, hablo con abogados de esta jurisdicción y los mismos han hablado bien de sus miembros, considera que en la practica es el organismo mas importante que tenemos, adhiere al dictamen de la comisión por el nivel, de los Camaristas PALACIOS adhiere a Gerosa Lewis, le consta la solvencia de las

Dr. Dante Corchuelo Blasco
Presidente
Consejo de la Magistratura

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

sentencias de esta cámara y la calidad humana, menciona casos de medidas dilatorias por ejemplo la remisión a primera instancia de los expedientes considerando a ellos muy irritantes para los justiciables y la demora de estas estrategias dilatorias se haya trasladado a una Cámara joven, esta de acuerdo con las objeciones que preocupan a los colegios de abogados, BARD quería aclarar que le llamo la atención la nota del colegio de abogados, y esta de acuerdo con que los colegios se expresen en las solicitudes de informes y que realizo averiguaciones por su cuenta ya que es la cámara de su jurisdicción le informaron que el juez es accesible y una persona sencilla, acompaña el dictamen de la mesa, ALONSO adhiere al dictamen de la mesa y coincide plenamente con la observación relativa a la carga de formación de un tribunal colegiado, hizo mención a los recursos y manifestó que las cámaras debemos controlar las fojas y explica razones de las refoliaciones de expedientes, debe destacar que además la alta carga de trabajo de la Cámara de Madryn, DEL BALZO habla de la incentivación de los organismos a los que consultamos en los momentos de las evaluaciones, ese incentivo debería ser el norte, aclara que no litiga personalmente en la Cámara pero consulto a las Defensoras que si lo hacen y se pronunciaron de manera satisfactoria, adhiere a la comisión. CORCHUELO BLASCO habla de la preocupación sobre los informes que brindan los colegios de abogados, recuerda el incidente mediático con el presidente del Colegio de Abogados de Trelew, que fue valioso un aporte presentado con anterioridad por nota, pero otras ideas y críticas fueron efectuadas directamente a través de los medios de prensa lo que no se condice con la vinculación institucional entre el consejo y los colegios de abogados, mas aún cuando éstos cuentan con un referente abogado surgido directamente del foro de cada circunscripción, no concuerda con los términos de la nota del colegio de abogados, menciona las entrevistas realizadas en la Cámara de apelaciones de Puerto Madryn a sus miembros para la evaluación de los dres. Vivas y De Villafañe,, hace mención a la utilidad del tiempo de los jueces de cámara, citando a un autor, Posner sobre el Factor de Utilidad, se pone a votación el dictamen por la

afirmativa todos; por unanimidad se declara satisfactorio el desempeño del Dr. Vivas, a continuación la Consejera CELANO miembro de la comisión evaluadora, la que además integran Gómez Lozano y Corchuelo Blasco, pasa a dar lectura del informe de evaluación de la jueza de cámara de apelaciones de Puerto Madryn María Inés Villafañe, GOMEZ LOZANO aclara que los consejeros representamos a los abogados y no a los colegios de abogados porque somos votados por aquellos y no elegidos por el colegio. Aclara un termino de la nota confuso, uno sale aprendiendo de estas experiencias, de los informes que estuvo recabando sobre los Camaristas de Madryn, tiene tanto buenos como malos comentarios, hablo del aporte de las notas de los colegios de abogados en relación a las diferentes regiones y jurisdicciones de la provincia y las sentencias en virtud a la idiosincrasia de las zonas y la protección de los trabajadores comparo el índice de litigiosidad en materia laboral de distintas cámaras de la provincia, adhiere a lo satisfactorio del informe de la Dra. Villafañe, y recordó parte de la historia judicial en la circunscripción de la misma, LEWIS se va preocupado de la ciudad de Puerto Madryn, cuestionando las palabras del consejero Gómez Lozano, y la nota del colegio de abogados, ALONSO adhiere al dictamen conoce a la Dra. Villafañe y de su trabajo, BARD coincide con el dictamen y resalta la formación y el compromiso de la Dra. Villafañe, CORCHUELO BLASCO menciona que conoce a la Dra por su relación con Comodoro Rivadavia, destaca sus cualidades como persona además de las que detenta como magistrada., Se pasa a votar el dictamen y por unanimidad se declara satisfactorio el desempeño de la misma. Se pasa a cuarto intermedio. Siendo las 20:15 se reanuda la sesión y se da lectura al informe de evaluación del Dr. SANCHEZ Asesor de Familia de Esquel, la Consejera KOENIGSDER integrante de la comisión evaluadora junto a Gerosa Lewis y Silvia ALONSO da lectura al informe correspondiente, no habiendo preguntas se declara de manera satisfactoria la evaluación del Dr. Sánchez por unanimidad a excepción de la consejera Jones quien estaba excusada de la presente evaluación, a continuación se da lectura al dictamen de la comisión de admisibilidad sobre la denuncia del

Dr. Dante Corchuelo Blasco
Presidente
Consejo de la Magistratura

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

Sara Fernández contra los defensores públicosNasif, la consejera Claudia BARD da lectura al informe de admisibilidad que se incorpora al acta DICTAMEN DE ADMISIBILIDAD DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR SARA MARINA FERNANDEZ, CONTRA LOS DEFENSORES PUBLICOS GLADYS RODRIGUEZ, NELSON RAPIMAN Y RICARDO NASSIF.

SRES. CONSEJEROS:

Los abajo firmantes, integrantes de la Comisión Evaluativa de la denuncia formulada por la Sra. Marina Fernández contra Defensores Públicos, informamos al Pleno lo siguiente:

I.- El 28 de mayo de 2013, la Sra. Sara Marina Fernández, se presentó manifestando que había sido víctima de una estafa por parte de Alberto Mut, quien le había vendido un auto y luego le remató la casa. Cuenta que esto ocurrió en el año 2009 y que los defensores públicos no hicieron nada para llegar a un acuerdo y que ese año, mandó una nota al Consejo relatando su situación. Según sus dichos, este año estuvo viviendo en la Ciudad de Cinco Saltos y cuanto volvió los impuestos de su casa ya venían a nombre del Sr. Mut por lo que fue a la Defensoría de Trelew, donde está el juicio en el que la defiende el Dr. Nassif.

Aduce ser discapacitada y analfabeta, por lo que fue estafada con la compra del vehículo y nadie la defendió y que en el año 2009, el Presidente del Consejo, Dr. Iturburu Moneff, le respondió su carta, proponiéndole se dirigiera a la Defensoría de Familia de Puerto Madryn, a donde acudió pero no solo no la ayudaron sino que se burlaron de ella.

En fecha 23 de octubre efectuó una nueva presentación, solicitando que se la defienda con relación a su casa, para evitar el desalojo. Expresa que el auto que compró nunca lo usó, y que son testigos de ello, sus vecinos y el señor de un taller.. Que el precio del auto era de \$ 1.500 y ella pagó \$ 300 al momento de la compra, después pagó varias cuotas y en el juicio pagó \$ 2.000.

Indica a los Dres. Gladys Rodriguez, Nelson Rapimán y Ricardo Nassif como los Defensores a los que consultó y no la defendieron como correspondía y dice que los jueces tampoco hicieron nada.

II.- Analizado el aspecto formal de la denuncia, se advierte que la misma no reúne los requisitos establecidos en el art. 20 de la Ley V N° 80, fundamentalmente en lo que hace a la precisión que se exige en la descripción de las conductas que se atribuyen a los Magistrados.

III.- No obstante ello, se requirió al Juzgado Civil N° 2 de Trelew, las Causas "Fernández, Sara Marina c/Mut Pedro Alberto s/ Acción de nulidad" (Expte. n° 204-2007); "Mut, Pedro Alberto c/Fernández Sara Marina s/ Ejecutivo" (Expie. N° 1356/99) y "Mut, Pedro Alberto s/ Incidente de desocupación" (Expte. n° 05-2007). A raíz de ello, se recepcionaron fotocopias de la primera de las causas citadas, de la que surge, que la Sra. Sara Marina Fernández, con el patrocinio letrado del Dr. Ricardo Nassif, planteó acción autónoma de nulidad, de todo el proceso ejecutivo iniciado por Alberto Mut, en diciembre de 2007, cuyo último proveído es de fecha 29 de marzo de 2012, por el que se ordenó notificar de la demanda a los herederos del demandado fallecido.

Consultado el expediente ejecutivo N° 1356/1999, radicado en el Juzgado Civil N° 1 de la Ciudad de Trelew, surge que el mismo se inició en julio de 1999. Que a fs. 41, con fecha mayo de 2001, la Sra. Sara Marina Fernández se presentó con el patrocinio letrado de la auxiliar letrada Dra. Gladys Rodriguez, proponiendo un plan de pago, el que no fue aceptado por el accionante, por lo que se siguió con el trámite. A fs. 213 y 218, en los meses de mayo y septiembre de 2006, respectivamente, se presenta la Sra. Fernández, con el patrocinio del Dr. Nelson Rapimán, acompañando sendas boletas de depósito de mil pesos cada una, sin especificar su imputación. También surge de lo actuado que se formó incidente de desalojo, el que según lo informado en el Tribunal, se encuentra en archivo.

Dr. Dante Corchuelo Blasco
Presidente
Consejo de la Magistratura

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

Por otro lado, obra en el Legajo formado en el Consejo, nota del Dr. Ricardo Emilio Nassif, de fecha 3 de noviembre de 2009, a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia en Rawson, por la cual se solicita la intervención directa de la Subsecretaría otorgándole un subsidio de quince mil pesos aproximadamente para que la Sra. Fernández no pierda la vivienda. En dicha nota, el Dr. Nassif, expresa que tomó intervención en el caso después de que la Sra. Fernández fuera condenada a pagar lo debido en el proceso ejecutivo. Que si bien la ejecutada propuso un plan de pago, no cumplió con el mismo y por ello se siguió con la ejecución. Que por ello también inició la demanda por nulidad de todo el proceso que quedó radicada en el Juzgado Civil n° 2 de la Ciudad de Trelew.

IV.- De la documentación que hemos tenido a la vista, surge que los integrantes del Ministerio Público mencionados por la denunciante, han patrocinado en distintas ocasiones a la misma, con motivo del juicio ejecutivo radicado en el fuero civil de Trelew. La Dra. Rodríguez la patrocinó para presentar un plan de pago, el Dr. Rapimán, lo hizo para acompañar boletas de depósito, pero como dijimos sin especificar a que se imputaban los respectivos pagos y el Dr. Nassif, si bien formuló una importante demanda por nulidad de la ejecución, la misma se encuentra sin trámite desde marzo de 2012. Pero nada sabemos de las posibles gestiones y/o trámites extrajudiciales que pudieron haber realizado en defensa de los intereses de la Sra. Marina Fernández y/o las razones por las cuales la demanda de nulidad se encuentra paralizada. No obstante que podamos practicar algunas respuestas a los interrogantes planteados, son los Magistrados denunciados quienes pueden explicar cabalmente las mismas, para establecer si existió o no la inactividad postulada por la Sra. Fernández. No escapa en este análisis, la naturaleza expedita del proceso de ejecución, que tramitara en contra de la nombrada, que limita la posibilidad de discusión. No obstante ello, pueden observarse particularidades del caso, que a primera vista resultarían injustas y que luego motivaron la acción de nulidad iniciada por el Dr. Nassif, como son: la indefensión en la que se

habría encontrada la ejecutada, el monto mínimo por el que se efectuó la subasta, que el bien subastado era la única vivienda de la actora, el contexto de crisis económica en el que se produjo la ejecución, etc..

Por ello, entendemos que la situación justifica la apertura de la etapa sumarial para aclarar dichos aspectos, debiéndose en ese caso, tener por formulada una denuncia por cada Magistrado, como lo manda el art. 21 de la Ley V N° 80, salvo que se entienda que se trata de un caso de conexión, previsto por la normativa indicada.

En cuanto a la imprecisión existente sobre la conducta y/o hechos que se le atribuyen a cada uno de los Magistrados denunciados, que ya destacáramos precedentemente, dicha omisión formal no empece a darle curso a la denuncia y puede ser subsanada al momento de la ratificación, tal como lo establece el art. 22 de la Ley V N° 80.

Puerto Madryn, de Noviembre de 2013.

Ricardo T. Gerosa Lewis
Jones

Claudia Bard

Cristina I.

Dante M. Corchuelo Blasco
Koenigsder

Mónica

Dr. Dante Corchuelo Blasco
Presidente
Consejo de la Magistratura

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

El presidente invita a realizar preguntas a la comisión, DEL BALZO solicita aclaren la conclusión, BARD aclara que se investigue la cuestión por lo que consideran admisible la denuncia, PALACIOS consulta por la fecha de los actos que se le atribuyen a los Dres. Rodriguez y Nassif en la denuncia, dado que puede existir prescripción de las acciones sancionatorias, las que se produce a los tres años. BARD responde a las fechas consultadas PALACIOS hace mención a cuestiones análogas con respecto a la admisión de la denuncia JONES habla de la suspensión de términos que tuvo la presente denuncia, DEL BALZO recordó como la señora Fernández se acercaba a la defensoría de Madryn para llamar telefónicamente al Dr Nasif de la defensa de Trelew, BARD habla de lo complejo de la denuncia y de los cargos actuales de los denunciados PALACIOS se preocupa por el tiempo transcurrido, y si hay irregularidades podrían ser salvadas y llevarlas a la Defensa de Trelew DEL BALZO pregunta por la nulidad de la notificación y hace alusión al cargo sin acuerdo legislativo que por entonces desempeñaban la Dra. Rodríguez y el Dr. Rapiman. JONES responde a las preguntas de Del Balzo y da lectura a una presentación del Dr. Rapiman.- JONES aclara que en 2009 el Consejo de la Magistratura ante una presentación similar de la Sra. Fernández elevó las actuaciones al Defensor General de la Pcia. y al Procurador General. LEWIS habla del rol de la comisión de admisibilidad JONES manifiesta que si fuéramos estrictamente formales se debería haber rechazado la denuncia, pero entiende que debe darse alguna solución a la denunciante. ALONSO considera que los casos de los adjuntos de Rapimán y Rodríguez esta claramente prescripto. JONES, en representación de la Comisión de Admisibilidad, adecua el dictamen a las observaciones efectuadas por el pleno, estableciendo que en el caso de la Dra. Gladys Rodríguez, la misma no era funcionaria al momento de su intervención en el proceso ejecutivo que se le siguió a la Sra. Fernández y tampoco lo fue con posterioridad a esa fecha. El Dr. Rapimán era abogado adjunto y por lo tanto no es de los Funcionarios previstos por el art. 165 de la Constitución Provincial, por lo que no pueden ser sometidos a sumario.

Por ello se readecua la propuesta de sumario solamente para el Dr. Nassif. Se pone a votación y por unanimidad el pleno del consejo decide abrir sumario de investigación al Dr. Nasif, se procede al respectivo sorteo del Consejero instructor saliendo sorteado el consejero Daniel GOMEZ LOZANO. A continuación se da lectura a un nuevo dictamen de comisión de admisibilidad por la denuncia efectuada por el ciudadano Jorge Marine contra la jueza de Familia N° 2 de Comodoro Rivadavia Diana S. G. De Kazakevich, JONES da lectura al dictamen, INFORME COMISION DE ADMISIBILIDAD SOBRE DENUNCIA DEL SR. JORGE LUIS MARINE CONTRA LA SRA. JUEZ DE FAMILIA, DRA. DIANA S.G. DE KAZAKEVICH.

Al Pleno:

La Comisión Evaluativa, designada para analizar la admisibilidad de la denuncia presentada por el Sr. Jorge Luis Mariné contra la Sra. Juez de Familia de Comodoro Rivadavia, Dra. Diana S. G. de Kazakevich, informamos al Pleno lo siguiente:

I.- La denuncia es presentada por el apoderado especial, Dr. Jorge Raúl Vanni, por la comisión de hechos, que –en su opinión-, aparecen encuadrados y tipificados en los incisos a) y d) del art. 15 de la Ley V N° 80, a fin de que se instruya el sumario de conformidad con lo previsto por los arts. 192 inc. 4° y 209 de la Constitución Provincial y art. 23 inc. b) de la Ley V N° 80.

Los hechos denunciados se habrían producido durante el trámite de la Causa “Mariné Jorge Luis c/ Etcheverry, Silvana s/ Incidente de reducción de cuota alimentaria” (Expte. N° 119/2011), al demorar la Magistrada, en forma arbitraria, la resolución de la misma, postergando en reiteradas oportunidades audiencias de prueba ya fijadas y forzando instancias de conciliación cuando otras anteriores habían fracasado, retrasando así la marcha del expediente, causándole perjuicio al patrimonio del actor.

Señala como actos que demuestran la evidente obstinación de la Magistrada en demorar la resolución de la Causa, el proveído dictado el

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

Dr. Dante Corchuelo Blasco
Presidente
Consejo de la Magistratura

29 de Marzo de 2012, cuando, luego de iniciada una audiencia testimonial y faltando la declaración de un testigo, la Jueza tomó la arbitraria decisión de disponer "un cuarto intermedio en la audiencia en trámite" (fs. 222). Y la reanudación de dicha audiencia se fijó para el 11 de mayo de 2012, esto es, un mes y medio después de la fecha originalmente fijada. También la Sra. Jueza habría mandado testar algunas frases en un escrito de la parte actora, denunciante en estas actuaciones. A su vez, la testigo que debía comparecer a la citada audiencia, no lo hizo, por lo que se fijó una nueva audiencia bastante más adelante.

En síntesis, el denunciante sostiene que la Sra. Jueza ha faltado a su obligación de velar por el cumplimiento de los plazos procesales, produciendo una dilación injustificada del proceso, frustrando el derecho constitucional del accionante a obtener una decisión justa y rápida para su caso. Afirma en tal sentido, que la Magistrada ha decidido "contra derecho y fuera de toda lógica", evidenciando una "ligereza" impropia de la función judicial. Cita jurisprudencia y ofrece prueba.

En fecha 13/9/2013, el Dr. Vanni, amplió la denuncia, expresando que con posterioridad a la presentación ante el Consejo de la Magistratura y de comunicada la misma a la Magistrado denunciada, solicitó su apartamiento de la Causa por "motivos de decoro y delicadeza", a lo que no hizo lugar la Magistrada según proveído que acompaña como prueba documental, incidente que originó una vez más la suspensión de una audiencia de prueba y la fijación de una nueva audiencia de conciliación, dilatando nuevamente el trámite. Señala en esta nueva presentación la actitud soberbia de la Sra. Juez que se conduce con aparentes conjuras y confabulaciones, impropias de una Magistrado, faltando así al decoro, respeto y consideración que se deben recíprocamente el Juez y las Partes, como elemento esencial para el desempeño de la función.

II.- En lo que hace a la admisibilidad formal, se observa que, una vez subsanada por el denunciante la falta de acreditación del apoderamiento especial invocado, la denuncia presentada, cumple con los requisitos del art. 20 de la Ley VN° 80.

III.- Analizados los hechos descriptos, si bien los mismos podrían, prima facie, configurar actos dilatorios para el trámite del proceso, tal como lo plantea el denunciante, ha sido criterio invariable de este Consejo que la corrección y/o justicia de las decisiones judiciales escapa a la competencia de este Consejo, por no ser un órgano con facultades jurisdiccionales, para revisar las decisiones de los Jueces.

En el caso, de existir tal demora y/o arbitrariedad en la tramitación del Expediente, debe ser un Tribunal Superior – por caso, Cámara o Superior Tribunal de Justicia,- quien dictamine sobre la existencia de las desviaciones procedimentales denunciadas. Véase que se encuentran en juego principios procesales como el de preclusión e irrevocabilidad de ciertas decisiones judiciales (art. 383 C.P.C. y C., secc. 5° Ley III Civil – N° 21), por ejemplo, los que obviamente podrían verse vulnerados, a través de la vía pretendida.

En consecuencia, en opinión de esta Comisión, cualquier irregularidad en el devenir del proceso, debe ser resuelto, a través de las vías impugnativas o disciplinarias legalmente previstas, previo a la intervención de este Consejo. Denuncias como la presente, pueden generar presión y/o condicionamientos a los Jueces, que podrían motivar su apartamiento, cuando lo que se debería hacer es, instar, como dijimos, los recursos y/o acciones expresamente previstos en los Códigos Procedimentales, para que sea un órgano jurisdiccional el que establezca la existencia de las mentadas faltas o irregularidades y en su caso, la gravedad de las mismas, en su significación técnico jurídica. De otro modo, podríamos estar impulsando investigaciones o revisando actos procedimentales que han adquirido firmeza en el proceso, por la inactividad de la Parte interesada, lo que consideramos deviene improcedente, por las razones de competencia ya señaladas anteriormente.

IV.- En base a lo expuesto, consideramos que los hechos denunciados no ameritan investigación sumarial por parte de este Consejo, pues no existen elementos objetivos y certeros que permitan aseverar que la

Dr. Dante Corchuelo Blasco
Presidente
Consejo de la Magistratura

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

Magistrado ha incurrido en demoras injustificadas y/o en retardo y/o denegación de justicia, que posibilite calificar su accionar en las causales de Mal desempeño y Faltas en el ejercicio de sus funciones, invocadas por el denunciante, por lo que proponemos la desestimación de la denuncia.

Puerto Madryn, 19 de Noviembre de 2013.

Cristina I. Jones

Roberto Lewis

Mónica Koenigsder

Dante Mario Corchuelo Blasco

Luego da lectura al dictamen en minoría y disidencia el consejero GOMEZ LOZANO que se transcribe a continuación INFORME EN DISIDENCIA DE LA COMISION DE ADMISIBILIDAD POR LA DENUNCIA EFECTUADA POR EL CIUDADANO JORGE MARINE.

Señor Presidente:

El ciudadano Jorge Mariné, a través del abogado apoderado Jorge Raúl VANNI, a quien le formuló mandato especial, denunció a la jueza de familia N° 2 de Comodoro Rivadavia, Dra. Diana S. G. De Kazakevich, por permanentes dilaciones en el trámite del juicio "MARINE, Jorge Luis c/ ETCHEVERRY, Silvana s/ Incidente de reducción de cuota alimentaria" (Expte. 119 – Año 2011).

Manifiesta haber iniciado el juicio en el año 2011 y haberlo impulsado diligentemente. Que la jueza dispuso una serie de medidas que lejos de ordenar el procedimiento para procurar una sentencia justa en tiempo útil sirvió para dilatar el procedimiento más de lo debido. Así, un juicio de reducción de cuota alimentaria lleva mas de dos años de trámite, a pesar del impulso de la parte actora, cuando se debía haber resuelto mucho antes.

En su escrito, el denunciante indica que la jueza dispuso varias audiencias, algunas absolutamente inconducentes, que fueron suspendidas por cuartos intermedios que hicieron perder valioso tiempo del proceso. El ciudadano entiende que las constantes demoras del expediente se deben a la

actuación de la jueza, calificándola como de mal desempeño y/o faltas cometidas en el ejercicio de su función, comportamientos previstos por el art. 15 a) y d) de la Ley V N° 80.

Los presupuestos formales se encuentran cumplidos. Se identifica al denunciante, al funcionario denunciado y se exponen los hechos objeto de denuncia.

Los presupuestos de fondo también están cumplidos. Se denuncia a la jueza de familia por demorar injustificadamente el trámite del expediente cuestionando duramente actos procesales tomados en abuso de la potestad ordenatoria del proceso.

Entiendo que debe investigarse el presente hecho a los efectos de tomar acabado conocimiento de los hechos denunciados, conocer el descargo de la jueza y analizar la conducta cuestionada por este ciudadano que no ocupa cargo político ni judicial de relevancia. La denuncia es solo el anoticiamiento de una supuesta falta, cumple con recaudos formales y con visos de razonabilidad para habilitar la investigación. El ciudadano denunciante, merece ser escuchado en audiencia y la jueza cuestionada merece ser oída en su descargo; máxime cuando el juicio parece no haber terminado y la relación procesal de las partes con la jueza no ha concluido.

El Consejo es el organismo al que el ciudadano recurre para denunciar las irregularidades que supone cometidas por los jueces. Nuestra obligación es investigar esa denuncia a través de la formación del sumario y elevar las conclusiones al Superior Tribunal de Justicia o al Tribunal de Enjuiciamiento, según entienda que se trate de una falta menor que amerita sanción administrativa o de mal desempeño grave que pueda dar lugar a la destitución. También se podrá, obviamente, archivar el sumario cuando la actividad judicial fue la correcta.

Es un error considerar que el Consejo solo participa del proceso de destitución de los jueces y no de las sanciones administrativas menores. El sumario se estableció como requisito previo para ambos procesos sancionatorios. “Se trata de un pre – procedimiento de carácter especial y discrecional que no es ni un sumario administrativo ni un

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

proceso penal instructorio”¹. La primera obligación consiste en investigar las denuncias mediante sumario, la segunda en fijar posición respecto de la conducta investigada. Otros organismos serán los que impongan las sanciones.

Lamentablemente el Consejo se auto limitó en sus funciones de contralor. A través de la formación de comisiones de admisibilidad, bajo el pretexto del análisis formal y de “elementales” cuestiones de fondo, se archiva casi la totalidad de las denuncias recibidas. En estos últimos dos años solo se hicieron 3 sumarios. Las denuncias fueron desestimadas, rechazadas o archivadas sin siquiera haber llamado al denunciante a ratificarla y/o ampliarla y sin escuchar el descargo del juez denunciado.

Y digo que se auto limitó porque solamente se abren sumarios en aquellos casos que a priori pueden ser encuadrados en las causales de remoción (art. 15 de la Ley V N° 80). Quedan afuera entonces una enorme cantidad de denuncias por faltas o irregularidades que, sin llegar a ser causal de mal desempeño susceptible de remoción, ameritan su investigación y eventual sanción por el Superior Tribunal. El sumario se convirtió en la excepción por culpa de controles de admisibilidad que se introducen en el fondo de la cuestión sin escuchar al ciudadano denunciante ni al funcionario cuestionado.

Propongo al pleno que, por haber sido anoticiados de faltas en el ejercicio de las funciones del juez, se instruya sumario de conformidad con lo previsto por los arts. 192 inc. 4. De la Constitución Provincial que expresamente dice: Funciones. El consejo de la Magistratura tiene las siguientes funciones: 4. Recibe denuncias sobre delitos, faltas en el ejercicio de sus funciones, incapacidad sobreviniente o mal desempeño, formuladas contra magistrado y funcionarios judiciales sometidos al Tribunal de Enjuiciamiento. Instruye el sumario correspondiente a través del miembro que se sortee, con exclusión del consejero representante de los empleados judiciales debiendo intervenir la Secretaría Permanente y con garantía del derecho de defensa, elevando las conclusiones del sumario al

Superior Tribunal de Justicia o al Tribunal de Enjuiciamiento según corresponda”.

Sin otro particular saludo a Ud. Muy atentamente.

Invita al presidente a formular preguntas. GEROSA LEWIS elogia la exposición del consejero Gómez Lozano e invita a las futuras integraciones del consejo a reformular el criterio de las comisiones de admisibilidad y trabajar en el tema, REBAGLIATI RUSSEL consulta a Gómez Lozano si evalúo el dictamen de los otros consejeros, GOMEZ LOZANO le aclara que si que lo leyó y que realmente eso lo termino de convencer a un mas de los actos procesales que amerita si fueron justificados o no. REBAGLIATI se refirió a la argumentación del consejero Gómez Lozano, quien responde que es imposible apelar un cuarto intermedio como las fechas en las que el juzgado fijo las fechas, JONES aclara sobre la inutilidad de hacer un sumario por esta denuncia considera que no podemos hacer sumario por criterios jurídicos de la jueza no estaría este consejo en condiciones de juzgar la corrección de los criterios que guiaron sus decisiones en cada caso. ALONSO se refirió a la ampliación de la denuncia y hace mención a al pedido de apartamiento por razones de decoro y delicadeza en el considera que la conducta de la jueza fue más que acertada GOMEZ LOZANO entiende que el consejo no evalúa jurídicamente a los jueces pero si procedimentalmente como actuó la magistrada no debe el consejo autocensurarse en función a lo que deba ocurrir mas adelante DEL BALZO refiere manifiesta que la comisin debe verificar si de la denuncia , de su argumentación surge una presunción razonable de una falta por el funcionario, si prima facie surge su inexistencia por mas que se cumplan los requisitos de forma, debe rechazarse. Habla de lo razonable que fue el no apartamiento de la magistrada de la causa .PALACIOS se alegra por esta denuncia ya que son pequeñas cosas que deberían denunciarse por los abogados, cree que existen faltas a principios procesales, como los de celeridad y economía procesal. Coincide con el Dr. Gómez Lozano en que es un buen momento para iniciar este tipo de investigación, dado que la dilación innecesaria de los procesos es altamente irritativo para los

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

abogados y los justiciables. BARD adhiere a las conclusiones del Gómez Lozano considera que hay que investigar concordando con Palacios la jueza debería dejar traslucir esta cuestión y no encuentra inconvenientes LEWIS habla de la historia en sus cuatro años con respecto a las comisiones de admisibilidad realizando una autocrítica del tema y cita al consejero Palacios en frases por no incursionar en decisiones del proceso no le alcanza las obstinaciones de la magistrada considera que es un intento de apartar a la jueza de la causa adhiere al dictamen de desestimar esta denuncia. PARADA en la línea del consejero Lewis manifiesta que hace dos años esta trabajando con las comisiones de admisibilidad y acusa al consejero Gerosa Lewis de que hace cuatro años no hizo nada por este tema, si la comisión considero que no hay elementos hay que acompañar el tema. BARD aclara que no considera que se deberían eliminar las comisiones de admisibilidad pero si cuestiona actividad de la comisión que va mas alla de lo previsto por la ley, GEROSA LEWIS lo invita al consejero Parada a escuchar los audios por su postura con ese tema y lo trata de tener poca memoria, DEL BALZO esta de acuerdo con lo censurable de las dilaciones indebidas del proceso, pero no las considera en este caso y ese es el núcleo de la cuestión. A REBAGLIATI le preocupa una suerte de control difuso de todos los procesos que se siguen en la provincia de existir por parte del Consejo dicha facultad, razón por la cual y al entender que no sería ésta la función del Consejo, apoya el dictamen de la Comisión. Se refirió a continuación acerca de la historia en las comisiones de admisibilidad explicando el avance sobre el tema y habla de los limites que hay que tener. CORCHUELO BLASCO ofrece la palabra a otros consejeros, no habiendo otras solicitudes para hacer uso de la palabra expresa que como presidente del Consejo tiene por un lado la prerrogativa de doble voto cuando existe empate en votaciones, pero también tiene obligaciones y una de ellas es sostener la propia jurisprudencia del Consejo de la Magistratura cuando denuncias anteriores similares fueron desestimadas; ratifica que el Consejo ha sostenido invariablemente que no puede inmiscuirse en cuestiones de índole procesal cuando la línea

recursiva procesal permitiría la revisión de decisiones de primera instancia, que en casos como el presente quizá pudieron efectuarse planteos por retardo de justicia; recuerda la denuncia efectuada por la Sra. Game donde el mismo consideró que había mayores elementos de juicio que en este caso para suponer que aquella magistrada podría haber incurrido en mal desempeño pero el Consejo consideró que no se debía iniciar sumario por idénticas razones a las que ahora han sido esgrimidas en el dictamen de mayoría; recuerda que el caso Game no fue el único donde se planearon este tipo de situaciones; se pasa a votar los dictámenes de mayoría y minoría, votando por la mayoría LEWIS, JONES, CORCHUELO BLASCO, ^{REBAGLIATI RUSSELL, SILVIA ALONSO} DEL BALZO, PARADA y CAMARDA, votando por el dictamen en minoría los consejeros GOMEZ LOZANO, BARD, GEROSA LEWIS, CELANO y PALACIOS con el resultado por mayoría se desestima la denuncia. Se pasa a cuarto intermedio hasta el día 21 de Noviembre a las 10:00 horas. A la hora indicada se reanuda la sesión, con la presidencia de Dante Mario CORCHUELO BLASCO y la asistencia de los señores consejeros Ricardo Tomás GEROSA LEWIS, Roberto Ernesto LEWIS, Silvia ALONSO, Claudia BARD, Alba Susana CELANO, Rubén Alberto CAMARDA, Gladys DEL BALZO, Daniel GOMEZ LOZANO, Cristina Isabel JONES, Mónica KOENIGSDER, Eduardo PALACIOS, Alberto PARADA y Daniel REBAGLIATI RUSSELL, en representación del Tribunal Superior de Justicia. Los juristas invitados proceden a dar lectura a las conclusiones arribadas en el examen de Juez de Cámara para la ciudad de Trelew el cual se transcribe Ciudad de Trelew, 21 de noviembre de 2013.-

Señor

**Presidente del Consejo de la Magistratura
de la Provincia de Chubut**

Dr. Dante Corchuelo Blasco

S / D

Dr. Dante Corchuelo Blasco
Presidente
Consejo de la Magistratura

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., y por su intermedio a los restantes integrantes del Consejo de la Magistratura, a fin de acompañar el dictamen producido en nuestra calidad de juristas invitados para el concurso de Juez/a de Cámara para la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew.

Recibida la solución por escrito de los casos prácticos propuestos individualizados como N° 2 y N° 4, se celebró en el día de ayer el respectivo coloquio con la participación de dos concursantes: la Dra. Natalia Isabel SPOTURNO, y el Dr. Carlos María FAIELLA PIZZUL, a quienes se los procedió a interrogar en base a los casos resueltos y al tema sorteado que fuera individualizado como N° 3.

Practicado el debido análisis, y en mérito a los criterios de evaluación previstos en el art. 8° del Reglamento Anual de Concursos de Antecedentes, Oposición y de Evaluación de Ingresantes al Poder Judicial, procedemos a formular las siguientes consideraciones respecto del desempeño de los concursantes.

- **Dra. Natalia Isabel Spoturno**

Analizada la resolución de los casos propuestos como N° 2 y N° 4 se advierte una prolija redacción de los mismos aunque la solución no coincida con lo que se debería decidir. Se debe tener en cuenta que son cuestiones opinables y que la decisión puede ser de una forma o de otra, y lo que se analiza es la argumentación y el razonamiento. En el coloquio se le preguntó acerca del cese de la cuota alimentaria provisional, manifestó grandes dudas en cuanto a la naturaleza jurídica de los alimentos provisorios, declarando abstracto el pronunciamiento de los mismos.

En cuanto a la resolución del tema principal que era otorgar alimentos a una estudiante universitaria mayor de edad, si bien teóricamente demostró conocimiento liminar del tema y de sus principios generales, no fue precisa en las soluciones propuestas, ni en el análisis de los agravios, por ejemplo, el referido a que la alimentada era deficiente estudiante universitaria y que el alimentante alegaba problemas familiares

propios como la enfermedad terminal de su actual mujer, y hecho de tener dos hijas de corta edad, amén del sueldo reducido del alimentante. Lo que se cuestiona, no es que hubiera hecho lugar o no a los agravios, sino a la falta de tratamiento de las cuestiones propuestas a la Alzada, lo que podría tornar arbitraria la solución dada.

Algo similar puede decirse de la solución dada al caso N° 4, en que aceptó la prescripción corta de dos años asumiendo que la cuestión era laboral cuando se trataba de un tema nacido con posterioridad a la extinción del contrato de trabajo, y que tenía su fuente en el incumplimiento de la obligación de aportar, que trasuntaba en el reclamo de daños y perjuicios civiles. Al establecer la existencia de la prescripción, que declaró operada, no trató la excepción de cosa juzgada, ya que la cuestión principal se refería a si el acuerdo transaccional laboral cubría o no el reclamo actual. Y aunque hubiera hecho lugar a la prescripción, dado la consigna destinada a resolver “todos los aspectos” debió haber subsidiariamente indicado o aclarado que si no hacía lugar a la prescripción, el tratamiento de la cosa juzgada debía ser tal o cual modo.

Repreguntada en el coloquio acerca de un caso de alimentos a un hijo mayor de edad entre la franja de 18 a 21 años, con una cuota alimentaria ya fijada, que era percibida por la madre, sostuvo que el hijo debía iniciar una nueva acción, lo que deviene inadmisibile en tanto la obligación alimentaria ya estaba consolidada.

Preguntada acerca del tema n° 3 del coloquio, lo que fue hecho en forma exhaustiva, manifestó un nivel aceptable en las contestaciones aunque tuvo dudas respecto de algunas cuestiones, como algunas teóricas y otras prácticas. Así, en materia de carga de la prueba y apreciación de la misma no fue certera ni precisa. A preguntas que le fueron formuladas en el tema laboral (empleo no registrado) dio respuestas acertadas, en lo que no tuvo dudas y resolvió correctamente las preguntas que le fueron formuladas. Cabe agregar que en el coloquio, al responder las preguntas relativas a la responsabilidad civil, tanto contractual como extracontractual, si bien dio respuestas aceptables mostró confusión en la responsabilidad de

Dr. Dante Corchuelo Ilasco
Presidente
Consejo de la Magistratura

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

los establecimientos educativos prevista en el art. 1.117 C.C., en cuanto a la imputación objetiva. También se mostró confusa en cuanto a la diferencia entre daño psicológico y tratamiento psicológico, y su diversa reparación, como en cuanto a la indisponibilidad de los fondos. En cuanto al interés superior del niño, mostró dificultad al analizar un caso práctico propuesto por la mesa respecto de un adolescente adicto fuera de su centro de vida, mostrando poca flexibilidad en cuanto solución del caso, ajustándose de manera rígida al principio de congruencia. Así también, respondió de manera aceptable las preguntas relativas al derecho al consumidor que le fueron formuladas.

- **Dr. Carlos Maria FAIELLA PIZZUL**

Este concursante tuvo algunas dudas en cuanto al caso N° 2 aunque en general lo resolvió aceptablemente. Finalmente pudo indicar claramente porque no se debían litisexpensas, como respondiendo otras preguntas acerca de alimentos.

En cuanto al caso N° 4 lo resolvió correctamente en general como desechando la prescripción corta, y la excepción de cosa juzgada, y sostuvo la competencia civil. Sin embargo, cabe destacar que en la resolución de ambos casos no adoptó la forma de sentencia de Cámara, que le fuera pedida, limitándose a responder como si fuera un cuestionario, y sin perjuicio de que los suscriptos no somos formalistas, quien aspira a un cargo de esta envergadura, debe demostrar que domina la forma de voto característica de una sentencia de un tribunal de alzada.

Con relación al tema del coloquio n° 3 se exployó en principio correctamente en cuanto a la responsabilidad y la relación de causalidad, no acertando después en el análisis de soluciones relativas al quantum y los rubros reclamados. En materia laboral no fue preciso, ni demostró que tuviera un profundo conocimiento de la materia de empleo no registrado y sus consecuencias. Así, aceptó básicamente que el trabajador pudiese considerarse despedido sin necesidad de intimación previa a la registración. La circunstancia manifestada por el concursante de no tener casos

laborales, no es óbice para que no haya profundizado un tema que está expresamente en el programa de examen y que no puede omitir su tratamiento como camarista.

Dudó en cuanto a la jurisprudencia chubutense relativa al tema relativas al empleo no registrado. Tuvo serias dudas en responder cuestiones relativas al interés superior del niño, en especial las diferencias entre el defensor técnico, el tutor ad litem, y el asesor de familia, no pudiendo aportar fundamento jurídico a sus respuestas. Se mostró dubitativo, llegando a expresar que la Convención de los Derechos del Niño fijaba desde cuándo se es niño, y también fijando una edad a los doce años para tener participación en un proceso, cuando en realidad el tratado internacional no establece edades, salvo la edad de 18 años para que una persona deje de ser niño. En general, el concursante manifestó un nivel aceptable sin que el mismo pueda alcanzar un nivel adecuado.

CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta los criterios de evaluación dispuestos en el art. 8° del Reglamento Anual de Concursos de Antecedentes, Oposición y de Evaluación de Ingresantes al Poder Judicial, consideramos que si bien los dos concursantes tienen conocimientos de los presupuestos básicos que son esperables para participar de este concurso, y a su vez, sus antecedentes personales y profesionales también lo justifican, no alcanzan el umbral mínimo requerible para un cargo que es básicamente el pináculo de la carrera judicial, que no admite imprecisiones en conocimientos que resultan indispensables para la labor a desarrollar.

Por todo ello, lamentamos que -a nuestro criterio- no se pueda establecer un orden de mérito y una propuesta concreta para cubrir el cargo, quedando al elevado criterio de ese organismo la decisión a adoptar, agradeciendo desde ya la confianza que nos han dispensado para el cumplimiento de esta tarea.

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

Luis Armando Rodríguez Saiach

Gustavo Daniel

Moreno

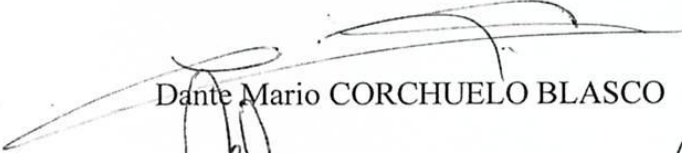
al cual adhieren los consejeros miembros de la mesa, manifestando que adhieren al dictamen de la mesa examinadora solicitando se declare desierto el cargo de Juez de Cámara para la Cámara de Apelaciones de Trelew, Se pasa al debate y votación de los señores consejeros GEROSA LEWIS adhirió al dictamen de los juristas invitados, considera que los concursantes tienen conocimiento de los temas tratados pero que hay que tener presente la importancia del cargo por lo que hay que lograr un conocimiento superior. Ambos concursantes le causaron buena impresión, la Dra. Spoturno fue superior en el examen oral destaca el nivel jurídico de esta zona de la Provincia y los alienta a seguir estudiando para una futura instancia, PALACIOS conoce a los dos postulantes los elogia y considera que la Dra. Spoturno cometió errores en el examen escrito por falta de experiencia judicial pero demostró amplios conocimientos en temas laborales, caso contrario lo de el Dr. Faiella Pizzul que estuvo mejor en el escrito pero fallo con los conocimientos en materia Laboral. No debe perderse de vista que entre el 50% y el 60% de las sentencias definitivas en las cámaras de apelaciones son de naturaleza laboral. Considera que no fue suficiente el examen .MONICA KOENIGSDER adhiere al dictamen de la Mesa Evaluadora que lo agregado por los consejeros que formaron parte de la mesa en el sentido de que no alcanzaron el nivel mínimo necesario, adhiere a lo expresado por Palacios en el sentido de que puede ser una situación superable a futuro por ambos concursantes, señalando que conoce a la Dra. Spoturno, elogiándola en lo actitudinal, sabiendo de su tenacidad ante la adversidad, alentándola para una presentación futura, indica que tiene buena referencia del Dr. Faiella, con jefe y formador de un buen equipo de trabajo, un buen perfil para alguien que quiera seguir avanzando en la carrera judicial y destaca sus dichos en la entrevista personal considera que las falencias con empeño las van a superar, la consejera JONES manifiesta que les causó buena impresión la entrevista personal de ambos concursantes, resalta la experiencia y los antecedentes de ambos

concurantes resaltando la carrera judicial de Faiella quien demostró su interés en la capacitación y actualización con los postgrados y cursos realizados. Coincide con la mesa examinadora de que en esta oportunidad no pudieron demostrar el nivel requerido para el Cargo concursado. Tiene la palabra la consejera BARD manifestó que se llevo una buena impresión en la entrevista personal pero se suma al dictamen de la mesa propone la moción de dejar desierto el concurso, la consejera CELANO dice que le causaron buena impresión, son buenas personas y adhiere al dictamen de la mesa les hablo de futuros exámenes y los felicito a ambos postulantes, toma la palabra el Presidente CORCHUELO BLASCO quien adhiere al dictamen de la meza y alienta a los concursantes para que se presenten en un futuro y agradece su participación en este examen, se procede a votar la moción de declarar desierto el concurso de Juez de Cámara para la Ciudad de Trelew y por unanimidad el consejo de la Magistratura resuelve dejar desierto el concurso de juez de Cámara de la ciudad de Trelew. Se pasa a un breve cuarto intermedio, reanudándose la sesión a las 12:15 horas, con la lectura del Consejo Palacios, miembro de la comisión de admisibilidad formada para la denuncia efectuada por la señora Milano contra la Fiscal Pérez, por unanimidad el pleno del consejo de la magistratura resuelve declarar no admisible la denuncia, se agrega como anexo I tal como lo sugería la comisión de admisibilidad, posteriormente se da lectura por Presidencia a las siguientes Acordadas de Selección de la Dra. Carolina Andrea García como Asesora de Familia de Comodoro Rivadavia, Declarar desierto el concurso para Juez de Cámara para la Cámara de Apelaciones de Trelew, Declarar satisfactoria la evaluación de la jueza de Cámara de Puerto Madryn María Inés Villafañe, y declarar satisfactoria la evaluación del juez de Cámara de Puerto Madryn Mario Luis Vivas, Designar a partir de la fecha que preste juramento a la Dra. Camila Lucia Banfi Saavedra como Fiscal General de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Designar a la Dra. Gladys Mariela Olavarria, como Juez Penal de Refuerzo, para la ciudad de Comodoro Rivadavia a la Dra. Gladys Mariela Olavarria, Designar al Dr. Cesar Marcelo Zaratiegui como juez penal para la ciudad

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

de Trelew, Designar al Dr. Marcelo Fernando Nieto Di Biase, como Juez Penal para la ciudad de Comodoro Rivadavia, Declarar satisfactorio el desempeño de la Sra. Jueza Laboral N° 2 de Comodoro Rivadavia Dra. Iris Brenda Pacheco, el pleno del Consejo Aprueba por unanimidad todas las acordadas mencionadas ut supra, se inicia un debate entre los consejeros a propuesta de la consejera CELANO, sobre el contenido y formalidades de las diferentes Acordadas que este cuerpo dicta, objeta que en las acordadas no figure el texto completo de las decisiones de las comisiones de admisibilidad. A continuación se somete a votación y por unanimidad el consejo aprueba la Acordada N° 1393/13, por la que se autoriza al Presidente la contratación de la imprenta para la edición del libro con la memoria y el balance, explicando el Presidente a pedido de la consejera Jones, de que rubros se asignaran los gastos finales de esta gestión Asimismo y como último punto de la sesión se aprueba por unanimidad la Acordada 1398/13 correspondiente al Presupuesto previsto por este Consejo para el ejercicio del año 2014. Luego el Presidente informa que el día 09 de Diciembre se desarrollara la próxima sesión. Siendo las 13:15 horas se da por finalizada presente sesión. *EL REBAGLIAT RUSSEL, ALONSO PS. 32 VALE.*


Dante Mario CORCHUELO BLASCO

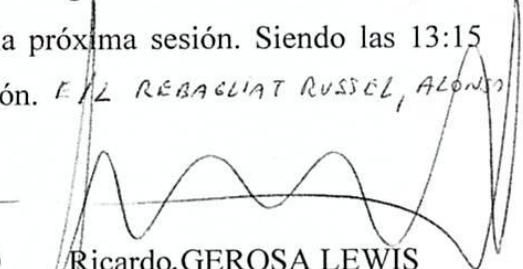

Roberto LEWIS

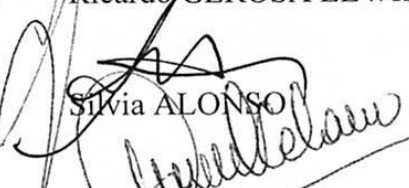

Claudia BARD

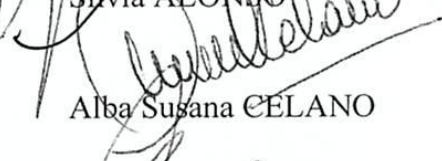

Ruben Alberto CAMARDA

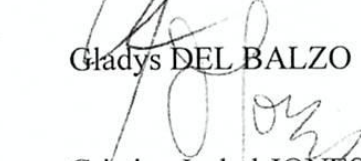

Daniel GOMEZ LOZANO

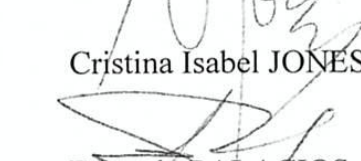

Mónica KOENIGSDER

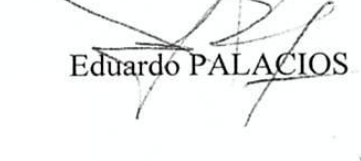

Ricardo GEROSA LEWIS


Silvia ALONSO


Alba Susana CELANO


Gladys DEL BALZO


Cristina Isabel JONES

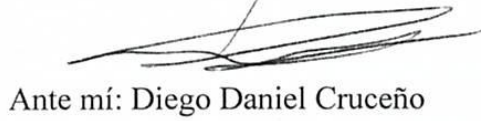

Eduardo PALACIOS



Alberto PARADA



Daniel REBAGLIATI RUSSELL



Ante mí: Diego Daniel Cruceño

ANEXO I

Rechazado.-

DICTAMEN DE LA COMISION DE ADMISIBILIDAD DE DENUNCI EFECTUADA
POR LA Sra. María Florencia MILANO CONTRA LA FISCAL GENERAL Dra.
Marcela PEREZ

Sra. María Florencia Romeo Milano solicita se evalúe el desempeño de la Fiscal General de Puerto Madryn Dra. Marcela Pérez en el caso 22.568 caratulado "Romeo Milano María Florencia s/ Denuncia Abuso Agravado por el vínculo", en razón de no impulsar más medidas de investigación, no apelar una decisión del Juez e instar el sobreseimiento del acusado en los autos arriba mencionados, a pesar de contar con elementos suficientes para demostrar la violación de la Ley por parte del señalado como autor.

Si bien el denunciante no acusa a la fiscal de ninguna falta en particular, puede inferirse de su pedido de "evaluar el desempeño" de la misma, que considera que tal desempeño ha sido irregular.

Como primera medida esta Comisión pidió copia del expediente aludido, pudiéndose constatar que efectivamente luego de una denuncia efectuada ante la Fiscalía por la Sra. Romeo Milano por presunto abuso sexual de dos niños de 2 y 3 años de edad por parte de su expareja y padre de los niños, la fiscal instó la producción de diversas pruebas físicas y siquicas, de las cuales no surgen evidencias o signos de maltrato ni de abuso sexual, en tanto que la pericia psicológica revela indicadores específicos e inespecíficos de ASI, habiéndose escuchado además a los niños en la Cámara Gesell.

Luego de ello, la fiscal llega a la conclusión de que no existen elementos que permitan determinar la existencia de los hechos denunciados, careciendo de elementos objetivos que permitan certificar la existencia de los mismos, resaltando que las declaraciones brindadas en Cámara Gesell por los menores no arrojan suficiente luz respecto de los hechos imputados..

Como consecuencia de ello, la fiscal solicita al Juez el sobreseimiento de la persona imputada..

Ante dicho pedido, el día 1 de Septiembre de 2011 el Juez Dr. Gustavo Daniel Castro resuelve el Sobreseimiento de la persona mencionada, cerrando el proceso total y definitivamente.

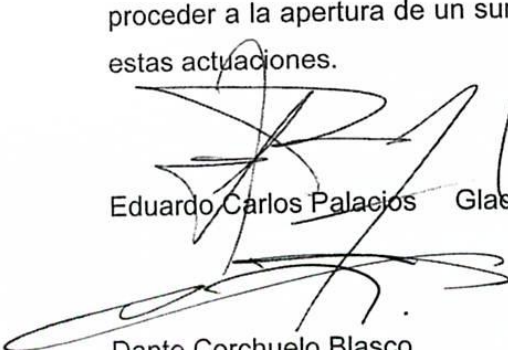
El pedido de sobreseimiento fue notificado a la denunciante en fecha 13/8/2011 a efectos de que pueda ejercer las facultades que le concede el Código de Procedimientos, esto es, constituirse en querellante, objetar el sobreseimiento y solicitar la continuación de la investigación o formular acusación, o bien, sin constituirse en querellante, requerir patrocinio letrado y objetar el sobreseimiento. No habiendo ejercido dichas facultades, en fecha 1 de Septiembre se dicta la correspondiente sentencia de sobreseimiento, la que es notificada a la denunciante mediante cédula el día 19 de septiembre de 2011.

Surge de lo expuesto, que el pedido de sobreseimiento fue debidamente fundado por la Fiscal en los términos que indica el Código Procesal, no objetado por la denunciante, ni motivo de recurso alguno, siguiendo similar conducta respecto de la Resolución judicial recaída posteriormente y oportunamente notificada.

No se advierte de los fundamentos dados por la fiscal incumplimiento alguno de los deberes a su cargo, estando motivada su petición en las diligencias de investigación llevadas a cabo, no mencionando la denunciante las diligencias que entiende habrían sido omitidas y que podrían haber torcido el rumbo de la investigación.

Resulta llamativo que luego de dos años de ocurridos los hechos de los que se agravia la denunciante, se efectúe una denuncia sin agregar elemento alguno que pudiera tener relevancia con posterioridad a las resoluciones que no objetó oportunamente.

Que por ello, esta Comisión no encuentra que exista mérito suficiente como para proceder a la apertura de un sumario, por lo que se sugiere al Pleno el archivo de estas actuaciones.



Eduardo Carlos Palacios



Gladys Del Balzo



Susana Celano



Dante Corchuelo Blasco



Mónica Koenigsder